

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320200030100 Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **ADRIÁN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **NAZARET CABEZUDO VERGARA**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en esta ciudad y la segunda desconociéndose su domicilio, dirección de residencia y lugar de trabajo, así como tampoco figura en la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **ADRIÁN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **NAZARET CABEZUDO VERGARA**.

2°.- Como quiera que la señora **NAZARET CABEZUDO VERGARA** se encuentra ausente y se desconoce su paradero, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO**, el cual deberá realizarse en la forma prevista en el **art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

4°.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS CALLE MERCADO**, abogado titulado, identificado con la T. P. 125.424 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.